



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 34 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 No. 12 C - 23, Mezanine de Bogotá, D.C.
flia34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO - MUTUO ACUERDO		
DEMANDANTES:	NELLY ROJAS GARZON YEZID CORRALES REYES		
RADICACIÓN:	34-2024-00442	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 034 2024 00442 00
CUADERNO	#1 Principal	PROVIDENCIA	SENTENCIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G. del P., y encontrándose al Despacho, debidamente tramitado, el proceso a que diera lugar la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO** propuesta por los señores **NELLY ROJAS GARZON** y **YEZID CORRALES REYES**, se ocupa el Juzgado de solucionar el mérito de esta instancia, para lo cual el Despacho declara control de legalidad y se da por saneada cualquier posible nulidad que se hubiere presentado hasta este momento, de conformidad con respaldo en el artículo 42 numeral 12° y 372 numeral 8° del Código General del Proceso, sobre la base de estas apreciaciones:

1. ANTECEDENTES

Los señores **NELLY ROJAS GARZON** y **YEZID CORRALES REYES** presentaron demanda para que, previo los trámites de ley, se declare la Cesación de los Efectos Civiles de su Matrimonio Religioso.

1.1. HECHOS

1.1.1. Los demandantes contrajeron matrimonio católico el día 2 de julio de 1983 en la Parroquia Santa Bárbara, acto debidamente registrado en la Notaria 46 del Círculo de Bogotá, el 4 de octubre de 1996, bajo indicativo serial No. 2877227.

1.1.2. Los solicitantes fijaron su domicilio conyugal en la ciudad de Bogotá.

1.1.3. Fruto del matrimonio de los demandantes procrearon a WILLIAM YESID CORRALES ROJAS, nacido el 29 de septiembre de 1984, registrado en la Notaria 15 del Círculo de Bogotá, bajo el indicativo serial No. 9130877; NEIYER JESUS CORRALES ROJAS quien nació el 18 de enero de 1990, registrado en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá, bajo el indicativo serial No. 14531259; y STEVEN EISENHOWER CORRALES ROJAS, nacido el 6 de mayo de 1993, registrado en la Notaria 24 del Círculo de Bogotá, bajo el indicativo serial No. 18760060, quienes actualmente son mayores de edad y no requieren apoyo económico de ninguno de sus padres.

1.1.4. La sociedad conyugal surgida en virtud del matrimonio católico contraído entre los demandantes, se encuentra actualmente vigente.

1.1.5. Las partes han decidido, por mutuo acuerdo, disolver el vínculo matrimonial por medio de la cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

1.1.6. Los solicitantes han celebrado un acuerdo en el cual regulan aspectos, derechos y obligaciones entre sí.

1.2. PRETENSIONES

1.2.1. Se decrete la Cesación de Efectos Civiles de mutuo acuerdo del Matrimonio Católico, celebrado entre la señora **NELLY ROJAS GARZON** y el señor **YEZID CORRALES REYES**, el día 2 de julio de 1983 en Bogotá D.C., registrados en la Notaria 46 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., el 4 de octubre de 1996 bajo el indicativo serial No. 2877227.

1.2.2. Ordenar la inscripción de la sentencia que decreta la cesación de efectos civiles del matrimonio católico en el Registro Civil de Nacimiento y de matrimonio de cada uno de los cónyuges.

1.2.3. Oficiar a la Registraduría Municipal de Quetame – Cundinamarca, a efectos de ordenar la inscripción de la sentencia que decreta la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, en el Registro Civil de nacimiento de la señora **NELLY ROJAS GARZON**.

1.2.4. Oficiar a la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Ibaguè – Tolima, a efectos de ordenar la inscripción de la sentencia que decreta la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, en el registro civil de nacimiento del señor **YEZID CORRALES REYES**.

1.2.5. Ordenar expedir copia autentica de la sentencia a costa de los interesados.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda de la referencia fue admitida por auto del 1 de agosto de 2024 (archivo 006) en donde se dispuso tener como pruebas las documentales aportadas con el libelo promotor.

3. CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos y no se advierte causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 577 numeral 10 del C. G. P. *"Se sujetarán al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria los siguientes asuntos: ... El divorcio, la separación de cuerpos y de bienes por mutuo consentimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los Notarios"*.

El artículo 154 del Código Civil señala en su numeral 9° como causal del divorcio *"el consentimiento de ambos cónyuges, manifestado ante Juez competente"*, y en virtud de ello los esposos **NELLY ROJAS GARZON** y **YEZID CORRALES REYES**, en forma libre y voluntaria han decidido solicitar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, invocando para el efecto la causal contemplada en el numeral 9° antes transcrita, por tratarse de una acción de consuno donde no existen hijos menores de edad, y sobre los cuales las partes deban acordar obligaciones parentales, se resolverá el presente asunto con fundamento en la causal invocada por los mismos, pues de acuerdo con la norma en cita, existiendo mutuo consentimiento de los cónyuges manifestado ante Juez competente, éste deberá aprobar dicha manifestación mediante Sentencia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente transcrito y el acuerdo presentado por las partes, el Juzgado estima procedente, sin ahondar en mayores consideraciones, acceder a las pretensiones de la demanda como quiera que se reúnen las condiciones para ello, ya que la causal invocada está plenamente demostrada con el acuerdo allegado para tal fin, el que además reúne los requisitos contemplados en el art. 388 del C. G. del P.

Finamente se decretará la disolución y el estado de liquidación de la sociedad conyugal.

6. DECISIÓN:

EN MÉRITO DE LO ASÍ EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre los señores **NELLY ROJAS GARZON** y **YEZID CORRALES REYES** el día **2 de julio de 1983**, en la **PARROQUIA SANTA BARBARA** e inscrito en la Notaría 46 del Círculo de Bogotá el 4 de octubre de 1996 bajo el indicativo serial No. 287722.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre las partes por efectos del matrimonio.

TERCERO: En los términos y para los efectos del artículo 5°, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, verifíquese el registro de esta sentencia, tanto en la Registro Civil de Matrimonio como en los Registros Civiles de Nacimiento de las partes. Ofíciase lo pertinente. **Secretaría proceda de conformidad.**

CUARTO: Una vez en firme y ejecutoriada la presente providencia, expídase copia autentica a solicitud y costa de la parte interesada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA ARCINIEGAS GÓMEZ
Juez 34 de Familia de Bogotá, D.C.

Proyectó: **JMAC**

JUZGADO 34 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 105
22 DE AGOSTO DE 2024

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

Firmado Por:

Marggy Viviana Arciniegas Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

De 34 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4885adeab35f467081e72dae032e1ee638195e6cc0a91acc82b935fcffd9373**

Documento generado en 21/08/2024 11:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>